DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 3 6

(1 0 NOV 2026)

Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 de 2026

CONSIDERANDO

1. El artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

2. De conformidad con los artículos 117 y 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para decidir las solicitudes de conciliación de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa.

3. El artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 facultó al Director General de la DIAN para crear, mediante resolución, Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas para la realización de conciliaciones contencioso- administrativa, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios, de su jurisdicción.

4. El Decreto 1742 de 2020 establece la estructura funcional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y dispone las facultades relacionadas con la representación de la entidad en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria de la Subdirección de Representación Externa, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las respectivas Direcciones Seccionales.

5. De conformidad con lo anterior, se requiere impartir los lineamientos para definir las competencias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

6.En consecuencia, se deben fijar las reglas de organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Conciliación, así como los lineamientos para la presentación,

recepción, estudio y decisión de las solicitudes de conciliación contencioso- administrativas que se presenten en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026.

7. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la entidad, desde el 21 de octubre y hasta el 26 de octubre de 2026 para los comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1°. COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN. Créanse los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, para efectos de dar aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

1. Comité Especial de Conciliación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes:

1.1. El Director Operativo.

1.2. El Subdirector Operativo de Fiscalización y Liquidación.

1.3. El Subdirector Operativo de Fiscalización y Liquidación Internacional.

1.4. El Subdirector Operativo Jurídico.

1.5. El Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones.

2. Comité Especial de Conciliación de las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas:

2.1. El Director Seccional.

2.2. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.3. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.4. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para personas jurídicas y asimiladas, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.5. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Naturales y Asimiladas, y Residual, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.6. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.7. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.8. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica; en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.9. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.10. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria; en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.11. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.12. El Jefe de la División Jurídica o del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.13. El Jefe de la División de Recaudo y Cobranzas, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.14. El Jefe de la División de Cobranzas, en las Direcciones Seccionales que cuente con esta dependencia en su estructura interna.

Parágrafo 1. Todos los miembros de los Comités Especiales de Conciliación tendrán voz y voto y las decisiones que sean tomadas se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo 2. Los miembros de los Comités Especiales de Conciliación designarán el Secretario Técnico, quien podrá ser un funcionario público de la entidad diferente a los miembros del respectivo Comité Especial de Conciliación. El secretario técnico tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN. Según lo establecido en artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, los Comités Especiales de Conciliación tendrán competencia para decidir sobre las solicitudes de conciliación en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria cuya representación judicial esté a cargo de la respectiva Dirección Seccional o de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Parágrafo 1. Las solicitudes mencionadas en el presente artículo que sean presentadas ante las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas delegadas serán tramitadas y resueltas por el Comité Especial de Conciliación de la Dirección Seccional a la cual se encuentran adscritas, según su competencia.

Para la competencia de los procesos en los cuales se involucren Grandes Contribuyentes, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 63 del Decreto 1742 de 2020.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para decidir las solicitudes de conciliación de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 que versen sobre procesos contenciosos administrativos cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa.

CAPÍTULO II

TRÁMITE INTERNO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 3°. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes de conciliación deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Conciliación y Defensa Judicial o al Comité Especial de Conciliación competente y radicarse en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o en la Dirección Seccional con competencia para su trámite, según corresponda.

En el evento en que se radique la solicitud en una dependencia que carezca de competencia funcional para atenderla, la misma deberá ser remitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción, junto con los respectivos anexos, a la dependencia competente conforme lo indicado en la presente resolución. En este caso, la dependencia que reciba la información podrá remitirla por medios electrónicos al competente y deberá informar al solicitante de dicha remisión.

ARTÍCULO 4°. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DE COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. En los casos de las solicitudes de conciliación cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa, el apoderado se encargará de la verificación, sustanciación, elaboración del proyecto de fórmula conciliatoria cuando a ello hubiere lugar, elaboración de la ficha técnica sustentada donde exprese su recomendación para conciliar o no y elaboración y presentación del proyecto del acta individual conforme la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En el evento de presentarse alguna inconsistencia o deficiencia formal en la solicitud de conciliación, el apoderado lo comunicará inmediatamente al Jefe de la Coordinación de Conciliación y Defensa Judicial, quien a su vez informará al interesado con el fin de que sea subsanada.

ARTÍCULO 5°. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN. En los casos de las solicitudes de conciliación que sean presentadas ante los Comités Especiales de

Conciliación, el Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la División de Gestión Jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, designará un funcionario de esa dependencia para su verificación, sustanciación, elaboración del proyecto de acuerdo conciliatorio, cuando a ello hubiere lugar, elaboración y presentación del proyecto del acta individual conforme la decisión del Comité Especial de Conciliación.

En ejecución de las labores asociadas con el estudio de las solicitudes señaladas en el presente artículo, los funcionarios designados deberán efectuar la verificación previa de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026

En el evento de presentarse alguna inconsistencia o deficiencia formal en la solicitud de conciliación, el funcionario designado lo comunicará inmediatamente al Subdirector Operativo Jurídico, al Jefe de la División de Gestión Jurídica, o quien haga sus veces, de la respectiva Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o Dirección Seccional, según corresponda, quien a su vez informará al interesado con el fin de que sea subsanada.

Si dentro del mes siguiente a la comunicación de las inconsistencias o deficiencias formales de la solicitud, el interesado no ha subsanado las mismas, operará el desistimiento de la petición en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada, siempre y cuando se haga dentro del término establecido para solicitar el respectivo beneficio.

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN SOBRE SANCIONES, INTERESES Y DEMÁS. Corresponde al Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, a los Directores Seccionales y a los Jefes de las Divisiones de Gestión de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional competente, expedir una certificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud efectuada por el funcionario sustanciador, sobre los siguientes aspectos:

1. Si el valor determinado en la declaración privada del impuesto objeto de conciliación se encuentra cancelado en su totalidad, cuando a ello hubiere lugar.

2. Si en la declaración privada del impuesto y periodo objeto de conciliación se liquidó saldo a favor y si este fue imputado, compensado o devuelto, cuando a ello hubiere lugar.

3. Si el saldo a favor imputado, compensado o devuelto improcedentemente fue reintegrado con los intereses reducidos al treinta por ciento (30%) o fue objeto de solicitud de acuerdo de pago, especificando el monto correspondiente a cada concepto, en el evento en que haya lugar a ello.

4. El valor total de la obligación objeto de conciliación, según los valores establecidos en los actos administrativos correspondientes; así como el valor de los intereses causados y de la actualización de la sanción, cuando a ello hubiere lugar.

5. Los valores cancelados (según recibo oficial de pago) para acogerse al beneficio, discriminados por cada concepto y si dichos valores corresponden a lo legalmente

establecido para acceder a la conciliación. Si con ocasión del pago este es insuficiente para cumplir con el requisito o constituye un pago en exceso, para el efecto deberá certificarse tal situación con la indicación del menor o mayor valor cancelado por el solicitante.

6. Los valores para conciliar, discriminando el valor de la sanción, actualización de la sanción y de los intereses de mora generados, de conformidad con la normatividad vigente.

7. Si se realizó el pago total de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2025, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto.

Parágrafo 1. El funcionario designado para el trámite de la conciliación deberá remitir copia de la solicitud de conciliación y sus anexos, dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

Parágrafo 2. Los funcionarios competentes para expedir la certificación deberán utilizar el formato unificado diseñado por la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la Dirección de Gestión de Impuestos.

ARTÍCULO 7°. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. En los procesos contenciosos administrativos a conciliar, el servidor público designado para el estudio de la solicitud deberá adelantar todas las diligencias para definir la procedencia y presentar al Comité una vez terminado el estudio, los siguientes documentos:

1. Solicitud del peticionario, con sus anexos.
2. Certificación expedida por el Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, por los Jefes de las Divisiones de Gestión de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas de la dirección seccional competente.
3. Ficha técnica sustentada donde exprese su recomendación para conciliar o no.
4. Proyecto de acta individual de la decisión adoptada por el Comité.
5. Proyecto de acta de acuerdo conciliatorio, cuando haya lugar al mismo.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o del Comité Especial de Conciliación, remitirá a la dependencia competente el acta para su notificación conforme el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le entregará copia de esta al notificado.

ARTÍCULO 8°. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL COMITÉ. Contra las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procede únicamente el recurso de reposición; contra las decisiones de los Comités Especiales de Conciliación proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. Los Directores Seccionales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y el Subdirector de Representación Externa se encargarán de la socialización de la conciliación contencioso-administrativa prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 de 2026 a los contribuyentes, agentes de retención y responsables

de los impuestos nacionales y a los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, previa la identificación de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que cursen ante la jurisdicción contencioso administrativa y que podrían ser objeto del beneficio tributario previsto en la norma en cita.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 1 0 NOV 2026

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Elaboró: María Cristina Arias Hernández – Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Revisó: Degly Chacué Embus- Subdirector de Representación Externa

Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera- Directora de Gestión Jurídica (E)

Revisó: Andrea C. Corredor Castillo – Despacho Dirección General